

OPINIÓN N° 000-2019/DTN

Solicitante: Programa Agua Segura para Lima y Callao

Asunto: Ejecución de mayores metrados en obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios

Referencia: Oficio N° 183-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el director de la unidad de administración del Programa Agua Segura para Lima y Callao formula consultas sobre la ejecución de mayores metrados en obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 así como por la Segunda Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- **“Ley”** a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.
- **“Reglamento”** al aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Las consultas formuladas son las siguientes:

- 2.1. “En el marco de un contrato de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios, cuando los trabajos realizados por el contratista superen los metrados**

consignados (referencialmente) en una determinada partida del expediente técnico de un sector específico, la ejecución de dichos mayores metrados ¿se deben computar sobre la totalidad de metrados detallados en el expediente técnico para una determinada partida?, o, ¿solo sobre los metrados correspondientes a esa parte, componente o sector de la obra en específico, a pesar que dichos metrados se traten de la misma actividad o trabajo?”

- 2.1.1. En primer lugar, debe señalarse que el numeral 2 del artículo 14 del Reglamento señala que el sistema de precios unitarios resulta "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución". (El énfasis es agregado).

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo de las cantidades o magnitudes de las prestaciones de obra que debe ejecutar el contratista resulta inviable debido a las características de la contratación.

En esa medida, el sistema a precios unitarios resulta aplicable cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas para ejecutar una obra; es decir, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando los trabajos de obra que deban ser ejecutados por el contratista están definidos, mas no sus metrados¹, los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial.

De esta manera, la cantidad de metrados necesarios para ejecutar una obra bajo el sistema a precios unitarios, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo podrán conocerse cuando el contratista ejecute la obra; y se pagará por metrados ejecutados.

- 2.1.2. Preciado lo anterior, cabe indicar que en atención a la naturaleza del sistema de contratación a precios unitarios, pueden producirse situaciones en las cuales los trabajos realizados por el contratista superen los metrados referencialmente consignados para cada partida² en el expediente técnico de obra, generándose así la ejecución de “*mayores metrados*”.

Al respecto, es importante anotar que según la definición contemplada en el Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, el “*mayor metrado*” es

¹ De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" el "metrado" es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.

² Según la definición que contempla el Anexo de Definiciones del Reglamento, una “*partida*” consiste en “*Cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario*”.

“(...) el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.” (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, en las obras contratadas bajo el sistema “a precios unitarios”, el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico de obra³.

En esa medida, el cómputo de mayores metrados en un contrato de obra bajo el sistema a precios unitarios se efectúa en atención al incremento de metrados ejecutados de una determinada partida, y no sobre la base de prestaciones cuya ejecución implique modificar el contenido del expediente técnico de obra, como por ejemplo, los planos de ejecución de la obra, las especificaciones técnicas o la memoria descriptiva.

- 2.2. *“En ese mismo sentido, la ejecución de trabajos no previstos en una determinada partida, de una parte, componente o sector específico de la obra, pero que sí se encuentra prevista en otra parte, o sector de la obra que aún no está en ejecución, ¿implica una deficiencia en el expediente técnico y su consecuente modificación, derivando en una prestación adicional de obra?, o, ¿la ejecución de estos trabajos podrá realizarse sobre la totalidad de metrados detallados en el expediente técnico, con las partidas o metrados previstos en otra parte, componente o sector de la obra, considerándolo como mayores metrados?”*

Tal como se indicó preliminarmente, las consultas que absuelve este despacho son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas en términos genéricos, sin hacer alusión a asuntos concretos; razón por la cual, en vía de Opinión, no es posible determinar si la ejecución de trabajos no previstos en el expediente técnico de obra implica -o no-, una deficiencia de este último, y si ello justifica -o no- la aprobación de una prestación adicional de obra; toda vez que dicho análisis debe ser efectuado por cada Entidad en atención a las particularidades propias de la contratación.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe reiterar que el cómputo de mayores metrados en un contrato de obra bajo el sistema a precios unitarios se efectúa en atención al incremento de metrados ejecutados de una determinada partida, **y no sobre la base de prestaciones cuya ejecución implique modificar el contenido del expediente técnico de obra, como por ejemplo, los planos de ejecución de la obra, las especificaciones técnicas o la memoria descriptiva.**

³ De acuerdo a la definición de Expediente Técnico de Obra, este es “*El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado,*

Asimismo, corresponde precisar que los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema “a precios unitarios” **no constituyen prestaciones adicionales de obra**⁴, en la medida que devienen de una partida prevista en el expediente técnico de obra y que no implican una modificación de este último.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. El cómputo de mayores metrados en un contrato de obra bajo el sistema a precios unitarios se efectúa en atención al incremento de metrados ejecutados de una determinada partida, y no sobre la base de prestaciones cuya ejecución implique modificar el contenido del expediente técnico de obra, como por ejemplo, los planos de ejecución de la obra, las especificaciones técnicas o la memoria descriptiva.
- 3.2. En el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema “a precios unitarios” no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que devienen de una partida prevista en el expediente técnico de obra y que no implican una modificación de este último.

Jesús María, 16 de octubre de 2019

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

LAA.

⁴ Según el Anexo de Definiciones del Reglamento, una prestación adicional de obra es “*Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*”.